



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

337

MATERIA: VIDA SILVESTRE.
INSPECCIONADO: "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL, S.A. DE C.V."

OF: PFFPA/21.5/2C.27.3/3954-17 **007244**
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

ASUNTO: SE ADMITEN CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN, ADMITE RESOLUCIÓN SR/00063/JAL/2016 Y SE CUMPLIMENTA RESOLUCIÓN.

Fecha de Clasificación: 11/09/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco
Reservada: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **28 veintiocho días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.

Visto el Recurso de Revisión número RR/00455/JAL/2016, de fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual, se notifica la Resolución del Recurso antes citado, interpuesto en contra del Acuerdo Resolutivo número PFFPA/21.5/2C.27.3/1630-16 003280, es por lo que se emite el presente:--

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por admitidas las constancias de notificación consistentes en Citatorio y Previo Citatorio de fechas 18 dieciocho y 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que se notificó legalmente el Acuerdo PFFPA/21.5/2C.27.3/2080-16 004103 de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con asunto: Se tiene por presentado Recurso de Revisión. Intégrese a autos del presente expediente a efecto de que quede constancia y surta sus consecuencias legales correspondientes.

SEGUNDO.- Téngase por admitido el acuse y sobre con número de guía MN565553996MX, recibido el día 20 veinte de julio del año 2016 dos mil dieciséis, según sello fechador de esta oficialía de partes, mediante el cual se pretendía notificar a la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL, S.A. DE C.V.", el contenido del Acuerdo con número de oficio PFFPA/21.5/2C.27.3/1059-16 002864, de fecha 11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con asunto: Se admite escrito. Intégrese a autos del presente expediente a efecto de que quede constancia y surta sus consecuencias legales correspondientes.

TERCERO.- Téngase por admitido el escrito recibido el día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, según sello fechador de esta oficialía de partes, signado por el M.B.A. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ, Apoderado Legal de la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL, S.A. DE C.V.", mediante el cual solicita el cambio de depositaría de los ejemplares de vida silvestre consistentes en 02

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.

Guacamayas; sin embargo dentro de constancias que integran el presente procedimiento se desprende el Oficio número: SGPARN.014.02.02/241/15, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual se le otorgó a la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL" la Incorporación al Registro de mascotas y aves de presa; por lo que se le informa al mismo que, cualquier modificación respecto a los ejemplares mencionados, deberá informarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es competente para acordar lo conducente a su petición,-----

CUARTO.- Téngase por admitido el oficio número PFFA/5.2/8C.17.3/05532, de fecha 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, recibido el día **30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de esta oficina de partes, mediante el cual se anexa la Resolución del **Recurso de Revisión número RR/00455/JAL/2016**, dictada en el Expediente Administrativo PFFA/5.2/2C.11.1.3/00045-16 el día **12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por el **LIC. GABRIEL CALVILLO DÍAZ, Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, interpuesto por el C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL, S.A. DE C.V.", en contra de la Resolución número PFFA/21.5/2C.27.3/1630-16 003280, de fecha 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis. Intégrese a autos del presente expediente a efecto de que quede constancia y surta sus consecuencias legales correspondientes.-----

QUINTO.- Téngase por admitida la constancia de notificación Personal de fecha **12 doce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante la cual se hace constar que se notificó legalmente a la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL, S.A. DE C.V.", mediante sus autorizados el contenido del **Recurso de Revisión número RR/00455/JAL/2016, de fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete**. Intégrese a autos del presente expediente a efecto de que quede constancia y surta sus consecuencias legales correspondientes.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/049(15)004049, de fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para que realizarán visita de inspección al "**Hotel Villa del Palmar**", con domicilio ubicado en **km. 3 Blvd. Francisco Medina Ascencio, Zona Hotelera Norte, C.P. 48333 en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentren en posesión o en comercialización de la persona inspeccionada, así como las condiciones en las que se encuentran los ejemplares de vida silvestre dentro del domicilio antes mencionado, de conformidad a las obligaciones que se establecen en los artículos 30, 31, 35, 50, 51 y 60 Bis 1, 60 Bis 2 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 y 53 de su Reglamento y Punto 5.2 y Anexo Informativo III de la NOM-59-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos.00/100 en M.N.).



338

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

el día 30 de diciembre de 2010 y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/049-15, el 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que podían constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo anterior, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/9415-15 011633, de fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.**-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre y del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se substanció el presente procedimiento administrativo, concediéndole a la persona moral denominada **"CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior, poniéndose a su disposición las actuaciones para presentar por escrito sus alegatos; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática.-----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.

facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.-----

III. Que del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida, se dictó el correspondiente **Acuerdo de Emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.3/9415-15 011633, de fecha 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince**, mediante el cual, se le hizo saber a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección multireferida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y punto 5.2 del Anexo informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del año 2010 lo anterior, **por poseer ejemplares de vida silvestre consistentes en: 02 dos ejemplares de guacamaya verde (Ara militaris) sin contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los mismos;** tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo.-----

Asimismo, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido anteriormente, se le informó a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", las medidas correctivas que debería de acatar a fin de corregir la irregularidad antes señalada, misma que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multireferida:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

339

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 02 dos guacamayas verde (*Ara militaris*)**, lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación a los numerales 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y punto 5.3 Anexo informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

Plazo de Cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

2. Deberá presentar ante ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **los avances de la construcción o ampliación del albergue de las Aves, propuesto mediante el escrito presentado el 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince INCLUYENDO objetos para el enriquecimiento de las Aves.**-----

Plazo de Cumplimiento: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

De igual manera, mediante el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 119 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, 47 párrafo tercero y 68 párrafo quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **se determinó mantener subsistente la MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los ejemplares de vida silvestre antes descritos**, medida que fue impuesta al momento de la Visita de Inspección, y la cual quedó a cargo de

Eliminado: 01
palabra.

Eliminado: 05 palabras.

Eliminado: 04 palabras.

en su carácter de de la persona moral denominada **"CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V."**, lo anterior, considerando que al momento de la Inspección, no se acreditó la legal procedencia de dichos ejemplares, situación que permitió determinar la existencia de un **riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat**, cuyo **levantamiento quedó condicionado al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.**-----

Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2015, según sello fechador de ésta Dependencia, el **C. OMAR HERNÁNDEZ PATIÑO**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **"CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V."**, **solicitó cambio de Depositario** nombrando para tal efecto al **Eliminado: 04 palabras.** quien es **Eliminado: 03 palabras.** del Inmueble visitado, y quien cita tener domicilio en Boulevard Francisco Medina Ascencio km. 2.5 Zona Hotelera Norte C.P. 48333 en Puerto Vallarta, Jalisco, así pues con fecha 01 primero de diciembre de 2015 dos mil quince, se realizó dicho cambio de Depositario con personal de ésta Delegación, recibiendo **Eliminado: 05 palabras.** dicho encargo de los ejemplares de vida silvestre materia de la presente Resolución Administrativa.-----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

Con relación a lo anterior, es de señalar que con fecha **01 primero de diciembre del año 2015 dos mil quince**, se notificó a ^{Eliminado: 05 palabras.} [REDACTED], ^{Eliminado: 04 palabras.} en su carácter de [REDACTED] y autorizada para recibir notificaciones, el contenido del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.3/9415-15 011633, de fecha **03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince**, mediante el cual, se le concedió el plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Autoridad, lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, **se hace constar que dicho periodo transcurrió del día 02 dos al 22 veintidós de diciembre del año 2015 dos mil quince.**

En respuesta a lo mencionado en el Acuerdo de Emplazamiento aludido, el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", presentó escrito el día **08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, según sello fechador de ésta Delegación Federal, para exponer por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de referencia, dicho escrito **fue presentado en tiempo y forma**, y dentro del periodo de Ley que le fue señalado, por medio del cual ofreció las siguientes **PRUEBAS:**

- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en escrito original de fecha 01 de diciembre de 2015 suscrito por el C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ, en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. de C.V.", en el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas al presente procedimiento, además anexando documentación.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada de la escritura pública número 13,490 de fecha 15 de marzo del 2012 pasada ante la Fe del Notario Público número cuatro de la primera demarcación territorial en el Estado de Nayarit.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia simple de la escritura pública número 2,890 de fecha 25 de mayo de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia simple del formato para la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, sin fecha de solicitud, con sello de recibido por la SEMARNAT el día 07 de octubre de 2015
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia simple de escrito dirigido a la SEMARNAT, respecto de la solicitud de incorporación al registro de mascotas y aves de presa, con sello de recibido por la mencionada Dependencia el día 07 de octubre de 2015.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



INSTITUTO FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

340

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: (en cuanto a su forma y no en cuanto a su fondo) consistente en copia simple de certificado de salud y Dictamen de revisión clínica preventiva de 1 guacamaya verde (Aramilitaris) de fecha 26 de noviembre de 2015, expedida por el M.V.Z. Carlos Arturo Martínez Jiménez.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA: (en cuanto a su forma y no en cuanto a su fondo) consistente en copia simple de certificado de salud y Dictamen de revisión clínica preventiva de 1 guacamaya verde (Aramilitaris) de fecha 26 de noviembre de 2015, expedida por el M.V.Z. Carlos Arturo Martínez Jiménez.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia simple de la inscripción al R.F.C. de la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. de C.V.".

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia simple del pago de licencia anual número 5608 de fecha 27 de febrero de 2015, por concepto de hotel 5 estrellas 2015, cambio de divisas, monedas 2015, farmacia perfumería y regalos 2015.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en 07 siete fotografías a color de la remodelación y/o construcción del lugar en donde habitan las guacamayas verdes (Aramilitaris), mismos que se tienen a la vista y que son debidamente tomados en consideración en la presente Resolución Administrativa.-----

Al respecto y con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que serán debidamente valoradas al momento de resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo, en relación con los argumentos vertidos por el interesado.-----

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.-

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Respecto a las documentales presentadas, marcadas con los números 1, 2, 3, con las cuales se pretende acreditar la personalidad jurídica se les otorga **valor probatorio pleno**, toda vez que son expedidas por Notario Público, asimismo la marcada con el número 10 se le otorga **valor probatorio pleno**, ya que con las fotografías presentadas se observa el total cumplimiento de la medida correctiva impuesta, por lo que ve a las pruebas marcadas con los números 4 y 5, se les otorga **valor probatorio indiciario**, toda vez que es un escrito y un formato presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en copias simples y únicamente con el fin de regularizar la situación jurídica en la cual se encuentra, sin embargo no es el documento expedido por la autoridad, asimismo las marcadas con los números 6 y 7, se les otorga **valor probatorio indiciario**, si bien es cierto son expedidas por un M.V.Z., también lo es que no da prueba plena de la salud de los dos ejemplares de vida silvestre de Guacamaya Verde (*Ara militaris*), debido a que son documentos privados, y no se cuenta con certeza que sean de los mismos ejemplares a pesar que contengan el número de chip de las aves en los escritos se puede apreciar del error involuntario que se puede dar al momento de expedir esta documentación y finalmente por lo que respecta de las pruebas ofrecidas marcadas con los números 8 y 9 otorga **valor probatorio pleno** toda vez que las mismas son indicios para poder determinar la condición económica de la persona moral.-----

Enseguida, mediante **Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.3/0197-16 000599**, emitido el día **20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, dentro del mismo se tuvo por admitida el Acta de Notificación Personal del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, así como los escritos presentados por la persona moral inspeccionada enunciados con anterioridad, de igual forma se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales para que se emitiera **Dictamen Técnico para Resolución**.-----

Por lo que el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis compareció nuevamente mediante escrito el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **“CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.”**, ante esta representación Federal para acreditar el cumplimiento total de la medida correctiva ordenada mediante Acuerdo de Emplazamiento por esta Autoridad consistente en la construcción y ampliación del albergue de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento además anexo fotografías a color como prueba. Posteriormente mediante acuerdo PFFPA/21.5/2C.27.3/0357-16 00860, de fecha 29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió el escrito anteriormente mencionado.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.

341

Posteriormente el día 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo PFFA/21.5/2C.27.3/0766-16 001804, mediante el cual esta Representación Federal abrió el **Periodo de Alegatos**, mismo que fue legalmente notificado según Acta de **Notificación Personal** el día 04 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el periodo para formularlos **transcurrió del día 05 cinco al 07 siete de abril** del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Por lo que el día 07 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, según sello fechador de esta Oficialía de Partes, recibió escrito signado por el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", mediante comparecío mediante escrito a solicitar copias simples de todo lo actuado dentro del presente procedimiento anexando los pagos correspondientes, además se hizo constar que las mismas le fueron otorgadas en el acto según constancias que integran el presente procedimiento.-----

Finalmente encontrándose en **tiempo y forma** para formular sus Alegatos, compareció el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", mediante escrito presentado el día **07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de Oficialía de ésta dependencia, para exponer por escrito sus alegatos, además dentro de sus argumentos menciona la improcedencia de cualquier sanción debido que los ejemplares de vida silvestre tienen con ellos desde fecha anterior de la emisión de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010; sin embargo es el momento oportuno de mencionar que las manifestaciones realizadas no pueden ser comprobadas ante esta autoridad; toda vez que la persona moral no acredita con documentos idóneos sus dichos; además dentro del escritos se anexan las siguiente documentación:

- 1.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en 07 siete impresiones en blanco y negro del nuevo lugar en donde habitan las Guacamayas Verdes (*Aramillitaris*);
- 2.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copias simples del libro que aparentemente se implementó después de la visita de inspección realizada por esta Delegación, el cual contiene la dieta de los ejemplares de vida silvestre;
- 3.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copias simples de la visita realizada el día 30 de septiembre del año 2015 dos mil quince, por el M.V.Z. a los ejemplares de vida silvestre Guacamayas Verdes (*Aramillitaris*);
- 4.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito presentado ante la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales en alcance al oficio SGPARN.014.02.02/241/15, en el cual pretenden dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la misma Secretaría;
- 5.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del formato para la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, con fecha de solicitud del día 04 de abril del año 2016;

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia simple del Oficio SGPARN.014.02.02/241/15, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asunto: Incorporación al registro de mascotas y aves de presa, emitido a favor de CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL, por 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie Guacamaya verde (*Ara militaris*);

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia simple de la notificación personal de fecha 12 doce de febrero del año 2016, mediante la cual se hace constar que se le notificó a Wendy García Ramírez el contenido del Oficio SGPARN.014.02.02/241/15, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince;

8.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del Instructivo de llenado del formato para la incorporación al registro de mascotas y aves de presa, con fecha de solicitud del día 04 de abril del año 2016.-----

Se hace constar que la documentación descrita anteriormente fue presentada fuera del término probatorio otorgado a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**"-----

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de **especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.**

"Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, **la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.**

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia".

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;***
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o***
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento".***

El realce es propio.

Por lo que, de una adecuada lectura a lo transcrito con antelación, es de colegirse que la persona denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", se encuentra sujeta a la obligación jurídica consistente en contar con los documentos y/o sistemas de control que acrediten la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre consistente en:

- ✓ **02 dos Guacamaya verde (*Ara militaris*)**, las cuales se encuentran considerados en la categoría de riesgo en Peligro de extinción (P), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010;

Lo cual debió acreditar al momento de la Visita de Inspección que nos ocupa, sin embargo, hasta el día 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mediante su escrito de alegatos anexo el Oficio número **SGPARN.014.02.02/241/15**, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince, relativo a la **Incorporación al Registro de Mascotas y Aves de presa de 02 dos guacamayas verdes (*Ara militaris*)**, en el que se otorgan los ejemplares de vida silvestre en calidad de **Resguardo**, por tratarse de un ejemplares improntados, y como del mismo se desprende que **tiene fecha posterior a la Visita de Inspección realizada por esta Autoridad**, es por lo que **no se considera un documento válido para desvirtuar la infracción atribuida a la persona denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V."**; tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúa la infracción a lo

establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y **los que fueron presentados tienen fecha posterior a la realización de la Visita de Inspección levantada en autos**, es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que, es obligación del interesado contar con los documentos que acrediten la legal procedencia del ejemplar de Vida Silvestre señalado con anterioridad.-----

En este tenor, y considerando que no existen elementos por valorar que tengan una relación directa con las irregularidades atribuibles al particular, aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la certidumbre de los hechos irregulares que se le atribuyen a la persona denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", y se configura la siguiente infracción:

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **por poseer los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 02 dos ejemplares de Guacamaya Verde (*Ara militaris*), sin contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los mismos**; lo anterior considerando que los mismos **se encuentran considerados en la categoría de riesgo en Peligro de extinción (P)**, de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo.-----

Cabe señalar que, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo son el Acta de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.3/049-15, levantada el día 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince**, materia del presente procedimiento, **reviste valor probatorio pleno** y en consecuencia, corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."



313

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
(SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.
(SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

V. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar las siguientes consideraciones:

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

a) **GRAVEDAD.** Por lo que ve a la gravedad y los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, la infracción cometida por la persona denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", se considera **GRAVE**, derivado que los ejemplares de la especie *Ara militaris*, se encuentran considerados en la categoría de riesgo en Peligro de extinción (P), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, y con los mismos se provocó un riesgo de daño o deterioro grave a la vida silvestre, toda vez que el interesado, se encontraba en posesión de 02 dos ejemplares de guacamayas verdes (*Ara militaris*), sin contar con la documentación que permitiera acreditar su legal procedencia, circunstancia que significa que dichos ejemplares fueron extraídos de su hábitat natural, sin control alguno, **es decir, el aprovechamiento fue realizado de una manera no sustentable**, al respecto resulta importante señalar que la especie conocida como Guacamaya verde (*Ara militaris*), se encuentra afectado negativamente por la caza ilegal y la sobreexplotación, en consecuencia, el tráfico ilegal para el mercado de mascotas, junto con la destrucción de su hábitat natural, son las principales causas del deterioro de poblaciones silvestres, las cuales podrían verse severamente afectados en sus poblaciones en un futuro, si no se detienen los factores que las amenazan; **situación que puede llegar a comprometer la biodiversidad y provocar un desequilibrio ecológico al afectar negativamente las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales, por lo que, los infractores, AFECTARÓN GRAVEMENTE los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad.**-----

b) **CONDICIÓN ECONÓMICA.** Por lo que se refiere a las condiciones económicas de la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**" se desprende dentro de constancias que integran el presente procedimiento la copia certificada de la escritura pública número 2,890 de fecha 25 de mayo de 1981, pasada ante la fe del Notario Público JESÚS VILLALOBOS PÉREZ, número cuatro en el municipio de Zapopan, Jalisco, en la cual dentro de la cláusula SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, se desprende que el accionista con mayor capital social es de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos moneda nacional), y el de menor capital social es de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); además se anexa copia simple del Eliminado: 06 palabras. de fecha 27 de febrero de 2015, por concepto de hotel 5 estrellas 2015, lo cual será tomado en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) **REINCIDENCIA.** En base a los resultados arrojados del Sistema de Información Institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se considera a la persona moral denominada

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

344

"**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

d) **CARÁCTER INTENCIONAL.** Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", se determina que **NO** fue cometida de manera **INTENCIONAL**, sin embargo, se considera **NEGLIGENTE** por no contar con los documentos apropiados para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, no obstante, esta Autoridad toma en cuenta que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Dependencia, la persona moral inspeccionada manifestó desconocer que debía tener documentación para tener los ejemplares de vida silvestre de que se tratan, pues solo las tenía por haberles brindado en algún momento un lugar donde pudieran estar además las mismas adquirieron un valor sentimental muy grande para el hotel; además **se considera como atenuante** que la misma, acreditó haber iniciado la solicitud de Registro de Mascota y aves de presa de los ejemplares de vida silvestre consistentes en las 02 dos Guacamayas Verdes (*Ara militaris*) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y obtenido la Incorporación al Registro de Mascotas y Aves de Presa de los ejemplares de vida silvestre materia, mediante **Oficio número SGPARN.014.02.02/241/15**, de fecha 21 de diciembre del año 2015 dos mil quince.-----

e) **BENEFICIOS OBTENIDOS.** Esta Autoridad, considera que por los hechos de que se trata, la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", **NO OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, ya que, sin ningún afán de lucro tenía las aves, pudiendo exhibirlas y cobrar por ello al estar dentro de un hotel, además una vez que fue notificada de su situación irregular, procedió a realizar el trámite descrito en el punto anterior, obteniendo el Registro de Mascotas y Aves de Presa de los ejemplares de vida silvestre de que se tratan.----

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en párrafos anteriores, se hace constar que se ordenó a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", el cumplimiento de las siguientes Medidas Correctivas, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre consistentes en 02 dos guacamayas verdes (*Ara militaris*); se tiene como **INCUMPLIDA** toda vez que al momento de la visita de inspección no se contaba con el documento idóneo para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre anteriormente mencionados. Al

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

respecto, esta medida correctiva **se deja sin efectos**, por resultar imposible su cumplimiento.-----

2. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **los avances de la construcción o ampliación del albergue de las aves propuesto mediante el escrito presentado el 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince INCLUYENDO objetos para enriquecimiento de las aves**; se le tiene por **CUMPLIDA** toda vez que dentro de las constancias que obran en el presente procedimiento se desprende que con fecha 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis la interesada compareció mediante escrito anexando fotografías del hábitat de las guacamayas terminado;

VI. Que como de actuaciones se desprende, durante la realización de los actos de inspección y vigilancia, la persona moral inspeccionada no acreditó la legal procedencia de 02 dos Guacamayas Verdes (*Ara militaris*), por lo que, con fundamento en los artículo 117 fracción I y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, el **Aseguramiento Precautorio** de dichos ejemplares, por lo que **se levantó el Acta de Depósito sin número, el día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince**, de la cual se puede observar que los ejemplares de Vida Silvestre anteriormente mencionados, se encontraban en buen estado físico aparente, quedando en depósito y bajo el resguardo de ^{Eliminado: 05 palabras.} en el domicilio de la inspeccionada en las instalaciones del "Hotel Villa del Palmar", con domicilio ubicado en km. 3 Blvd. Francisco Medina Ascencio, Zona Hotelera Norte, C.P. 48333 en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; sin embargo el día 01 de diciembre del año 2015 dos mil quince, se hizo cambio de depositario quedando bajo el resguardo ^{Eliminado: 05 palabras.}; sin embargo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **otorgó** el Registro de Mascotas y Aves de Presa a la persona moral denominada CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL, de 02 dos ejemplares de vida silvestre de la especie Guacamaya verde (*Ara militaris*), mediante el Oficio número **SGPARN.014.02.02/241/15**, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince, es por lo que **SE DEJA SIN EFECTOS LA MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 02 dos Guacamaya Verde (*Ara militaris*), por no resultar necesaria esta medida en consecuencia de existir el oficio SGPARN.014.02.02/241/15 anteriormente descrito, en consecuencia se ordena girar atento memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales para que se proceda a dejar sin efectos la medida de seguridad.-----

VII. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

345

consideración la gravedad de la irregularidad cometida, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, sus condiciones económicas, la no reincidencia del mismo, así como el nivel de cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 122 fracción X, 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con multa por el equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, esto por haber cometido la infracción prevista en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, al contravenir lo dispuesto a los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior, **por poseer 02 dos Guacamayas Verdes (*Ara militaris*)**, considerando que los ejemplares **se encuentran en la categoría de riesgo en Peligro de extinción (P)**, de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, **sin contar con documento alguno que acredite su legal procedencia**, por lo que se considera que existen los elementos suficientes para determinar la responsabilidad de la interesada en dicha infracción, es de determinarse y se determina imponer SANCIÓN PECUNIARIA a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", por la cantidad de **\$35,050.00** (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en Moneda Nacional), equivalente a **500 quinientos** días de salario mínimo de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción correspondiente, el cual equivalía a **\$70.10 (Sesenta pesos 10/100 Moneda Nacional)**, lo anterior, con fundamento en la resolución emitida por la Comisión Nacional de salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince.-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I, 172, 173 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 50, 51, 104, 122 fracción X, 123 fracción II, 124, 127 fracción II, y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 53, 138, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por poseer 02 dos Guacamayas Verdes (*Ara militaris*)**, considerando que los ejemplares se encuentran en la categoría de riesgo en Peligro de extinción

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

(P), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, tal como se desprende del Acta de Inspección número de referencia señalada en párrafos anteriores, así como de las documentales aportadas en el presente procedimiento administrativo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, imponer como sanción a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", **MULTA** por la cantidad de **\$35,050.00** (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en Moneda Nacional), que equivale a **500 quinientos** días de salario mínimo de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción correspondiente, el cual equivalía a **\$70.10 (Sesenta pesos 10/100 Moneda Nacional)**, lo anterior, con fundamento en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del ícono de buscar.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.
- Paso 14: Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la *Hoja de Ayuda* antes descrita.
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "*Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria*" y el "formato e5cinco" antes señalados.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

TERCERO.- Se **ORDENA** girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación en Jalisco, para efecto de que se **DEJE SIN EFECTOS** la medida de seguridad impuesta, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTÍFICO
02 DOS	Ejemplares de Guacamaya Verde (<i>Ara militaris</i>)

Realizando para tales fines las diligencias necesarias, levantando el acta circunstanciada correspondiente. Asimismo, **se determina** que en el caso que se analiza **no procede darle DESTINO FINAL** al ejemplar antes mencionado, en virtud de los mismos fueron **incorporado al Registro de mascotas y aves de presa**, mediante oficio SGPARN.014.02.02/241/15 el cual fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, para que quedara en calidad de resguardo de la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", considerando dicha Autoridad que son animales improntados.-----

CUARTO.- No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena imponer la siguiente **MEDIDA ADICIONAL** a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", consistente en:

1. Que considerando que de autos se desprende que la persona moral inspeccionada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", obtuvo el Registro de Incorporación al **Registro de Mascotas y Aves de Presa de 02 dos Guacamayas Verdes (*Ara militaris*)**, mediante el oficio número **SGPARN.014.02.02/241/15**, de fecha 21 de diciembre del año 2015, **se dejan bajo su resguardo los ejemplares de**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.

referencia, **APERCIBIDA** de que no podrá venderlo o cambiar de domicilio, debiendo notificar a la autoridad correspondiente cualquier suceso que acontezca con relación los ejemplares de vida silvestre mencionados. -----

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le informa a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**", que el procedimiento administrativo y la presente resolución administrativa, una vez que hayan causado estado, **estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información**, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

SEXTO.- Se le informa a la interesada, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato**, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.-----

SÉPTIMO.- Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el ingreso obtenido con el pago de la multa impuesta**, se destinará a la integración de **fondos para desarrollar programas vinculados** con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley.-----

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, **ordenar la inscripción de la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.", en el Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo anterior, hágase del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales correspondientes.-----

NOVENO.- Se informa a la persona moral denominada "**CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.**" que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encontrará para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 en M.N.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.

347

1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena notificar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada "CONJUNTO DESARROLLO BRISASOL S.A. DE C.V.", y/o mediante su Representante Legal el C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MÉNDEZ, y/o mediante sus autorizados

Eliminado: 12 palabras.
Eliminado: 05 palabras.
Eliminado: 14 palabras.
en el domicilio ubicado en Eliminado: 06 palabras.

y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/JAVN/FAQJ

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00060-15.
MULTA: de \$35,050.00 (Treinta y cinco mil cincuenta pesos, 00/100 en M.N.).

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable